



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Ciencias Neurológicas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS

En la ciudad de Lima, Barrios Altos, siendo las 11:20 horas del día 12 de diciembre de 2022, se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Personal, los miembros que conforman la comisión de concurso interno de ascenso, cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, reasignación y de concurso abierto de méritos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, según Resolución Directoral N° 274-2022-DG-INCN con las personas siguientes:

- M.C. Esp. Luis Alberto Antonio Toledo - Presidente.
- Mg. Marlene Katherinne Suasnabar Cayco - Secretaria Técnica.
- Abog. Clara Luz Berrocal Vidal - Miembro.

RECLAMOS ASCENSO

1. El reclamo presentado por la Lic. Marleny Arias Tinoco, en la cual argumenta lo siguiente:
"que al amparo de las disposiciones vigentes me dirijo a su despacho para solicitar impugnar sobre el ascenso de la Lic. Victoria Albino Villanueva y la Lic. Margarita Rivera Pérez, por tener proceso legal en la evaluación 2019, lo cual presente resoluciones donde tenían años de servicio SERUM deviniendo a partir de esto, y más aún teniendo documento en la institución y no en el Ministerio, siendo procesados y no hay pronunciamiento del MINSA e Institución"

Pronunciamiento de la Comisión: Al respecto, se advierte que reclamante impugna el ascenso de las licenciadas Victoria Albino Villanueva y Margarita Rivera Pérez por tener proceso legal en la evaluación 2019, no acreditando sus argumentos con ningún medio probatorio.

No obstante, el literal k) del numeral 6.1 de las bases del concurso establece, como causales de descalificación automática, los siguientes:

- No cumplir con los requisitos para postular.
- No presentar los expedientes que contienen los anexos y demás conforme a las formalidades establecidas (lugar, fecha, horarios, entre otros), así como la documentación de sustento los cuales deben estar debidamente detalladas, con índice de páginas foliadas y compaginadas.
- La inasistencia o impuntualidad del postulante en las evaluaciones.
- Ocultar información o presentar información falsa, distorsionada o con algún signo de alteración en cualquier etapa del concurso. - Presentarse a más de una categoría.
- La documentación presentada no deberá tener borraduras, manchas ni enmendaduras, ni cualquier signo de alteración, caso contrario la comisión lo considerará como no presentada dejando constancia en un acta correspondiente.

Con relación a la presentación de información, debe precisarse que a la fecha, se advierte en el legajo de la servidora Victoria Albino Villanueva que mediante Resolución Administrativa N° 251-2022-INCN-OP-UBP, de fecha 08 de julio de 2022, se resolvió regularizar la ubicación de la servidora, con eficacia anticipada al 19 de diciembre de 2012, en el Nivel 11. Del mismo modo, en el legajo de la servidora Leónidas Margarita Rivera Pérez, se encuentra la Resolución Directoral N° 232-2020-OP-DG-INCN, de fecha 31 de diciembre de 2020, que



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

resolvió regularizar la ubicación de la servidora, con eficacia anticipada al 19 de diciembre de 2012, en el Nivel 11.

De igual modo, visto el reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, se advierte que la servidora Albino Villanueva y la servidora Leónidas Margarita Rivera Pérez, no cuentan con registro de sanción vigente, conforme acreditamos con los reportes siguientes:



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA

Fecha de Reporte: 12-12-2022 12:16:28

Criterios de Búsqueda

Documento de Identidad: NINGUNO
Nombres: LEONIDAS MARGARITA
Primer Apellido: RIVERA
Segundo Apellido: PEREZ

NO SE ENCONTRARON REGISTROS



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA

Fecha de Reporte: 12-12-2022 12:15:16

Criterios de Búsqueda

Documento de Identidad: NINGUNO
Nombres: VICTORIA ELEDINA
Primer Apellido: ALBINO
Segundo Apellido: VILLANUEVA

NO SE ENCONTRARON REGISTROS



Por lo que, esta comisión por UNANIMIDAD acuerda declarar infundado el reclamo presentado por la Lic. Marleny Arias Tinoco.



2. El reclamo presentado por la Lic. Rosita Zuñiga Quintana, en la cual argumenta lo siguiente: "presente mis anexos para el concurso de ascenso. En la base de ascenso hace mención en la cláusula 7.2.2 inciso a) categoría a.1 se considerará como tiempo de servicios los prestados en el SERUMS remunerado o su equivalente, así como el resindentado (...) por que no me consideraron si esta dentro de la base y está claro".

Pronunciamiento de la Comisión: Al respecto, se advierte que la reclamante refiere no haberse considerado el tiempo de servicios prestados en el SERUMS; en ese sentido, se realiza la rectificación correspondiente, incluyéndose el año de servicio prestado por SERUMS; no obstante, debe precisarse que en el presente concurso no se ha convocado plazas de enfermera nivel 11, siendo que los niveles mínimos convocados son los siguientes:

N°	TIPO VACANTE	CARGO	NIVEL	N° PAP	N° CAP	AIRHSP	ORGANO O UNIDAD ORGANICA
12	Asistencial	Enfermera/ o Especialista	ENF-12	288	356	000142	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA
19	Asistencial	Enfermera/ o Especialista	ENF-12	303	371	000293	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

En ese sentido, la Comisión acuerda por unanimidad, declarar fundado su reclamo, en el extremo que se considera el año de serums; sin embargo, la plaza que ostenta la servidora reclamante es nivel 10, siendo que puede postular al nivel inmediato superior, es decir el nivel 11, nivel que no ha sido convocado en el presente concurso.

3. El reclamo presentado por el servidor Felipe Navarro Enríquez, con cargo de Técnico en Enfermería Nivel STB, en la cual argumenta lo siguiente: "(...) no estoy de acuerdo con el puntaje de evaluación, cuales son los criterios y que me responda por escrito mis capacitaciones, años de servicios, desempeño laboral y méritos por felicitación laboral y cual son los puntajes, adjunta copia de mi actualización de legajos y últimas capacitaciones y felicitaciones".

Pronunciamiento de la Comisión: Al respecto, debe precisarse que la Unidad de Legajo de la Oficina de Personal ha informado que efectivamente dichos documentos han sido presentados en la fecha establecida, por lo que esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD declarar fundado su reclamo, por lo que procedemos a reevaluar (calificar) los criterios de evaluación en el campo de actividades académicas, otorgando un puntaje final de 68.5 puntos.

4. El reclamo presentado por la servidora Juana Gladys Castillo Medina, con cargo de Técnico Administrativo Nivel STB, en la cual argumenta lo siguiente: "(...) presento mi reclamo para considerar mi ascenso, adjuntando mi título".

Pronunciamiento de la Comisión: Al respecto, debe precisarse que la Unidad de Legajo de la Oficina de Personal ha informado que efectivamente dichos documentos han sido presentados en la fecha establecida, por lo que esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD declarar fundado su reclamo, por lo que procedemos a reevaluar (calificar) los criterios de evaluación en el campo de capacitaciones, otorgando un puntaje final de 69.2 puntos.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Ciencias Neurológicas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

5. El reclamo presentado por la servidora Doris Huanca Estela, con cargo de Técnico Asistencial Nivel STD, en la cual argumenta lo siguiente: "(...) en la publicación de los resultados de mi evaluación curricular del concurso de ascenso me he percatado que STD figura en el nivel actual y en nivel que postula, solicito se rectifique mis resultados".

Pronunciamento de la Comisión: Al respecto, esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD declarar fundado su reclamo, por lo que procedemos a rectificar el error material incurrido nivel al que postula siendo éste el NIVEL STC.

RECLAMOS CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

6. El reclamo presentado por la servidora Magaly Carbajal Huamán, con cargo de Técnico en Contabilidad Nivel STD, en la cual argumenta lo siguiente: "(...) al revisar los resultados publicados en la web del INCN, figuro NO APTA, en el grupo de personal que solicitó ASCENSO. Por lo que agradeceré se sirva revisar el expediente remitido y de corresponder NO APTA para el cambio ocupacional solicitado, agradeceré mucho indicar las razones por la cual no cumpla los requisitos, ya que en mi legajo figuran los documentos sustentatorios: Título, capacitación y experiencia como profesional, por ello en concordancia a la vacante de ASISTENTE PROFESIONAL I SPF- OFICINA DE PERSONAL, solicité el cambio de grupo ocupacional".

Pronunciamento de la Comisión: Al respecto, debe precisarse que mediante Informe N° 291-2022-OP-INCN, la Jefatura de Personal, como órgano técnico, concluye que el cambio de grupo ocupacional es en la modalidad de: a) Asistencial a asistencial, y b) de administrativo a asistencial; por consiguiente, esta Comisión acuerda por Unanimidad declarar infundado el reclamo, al no proceder el cambio de grupo ocupacional para plaza administrativa.

7. El reclamo presentado por la servidora Luz Angélica Dávalos Jave, con cargo de Asistente Profesional I, Nivel STB, en la cual argumenta lo siguiente: "(...) teniendo el cargo CAP de Asistente Profesional I, Nivel STB para la plaza vacante de Asistente Profesional I Nivel SPF; por otro lado, los documentos que sustentan para el ámbito solicitado obran en mi legajo personal que se encuentra resguardado en la Unidad de Registro, Escalafón y Legajo de la Oficina de Personal, (...) solicito a usted, revisar mi expediente sustentado para el proceso".

Pronunciamento de la Comisión Al respecto, debe precisarse que mediante Informe N° 291-2022-OP-INCN, la Jefatura de Personal, como órgano técnico, concluye que el cambio de grupo ocupacional es en la modalidad de: a) Asistencial a asistencial, y b) de administrativo a asistencial; por consiguiente, esta Comisión acuerda por Unanimidad declarar infundado el reclamo, al no proceder el cambio de grupo ocupacional para plaza administrativa.

8. El reclamo presentado por la servidora Sabinianas Zenaida Guillen Quispe, con cargo de Asistente Profesional I, Nivel SA, en la cual argumenta lo siguiente: "(...) al revisar los resultados publicados en la web del INCN, figuro COMO no procede a cambio de grupo ocupacional (...) Por lo que agradeceré se sirva revisar mi legajo personal y de corresponder NO APTA para el cambio ocupacional solicitado, agradeceré mucho indicar las razones por la



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

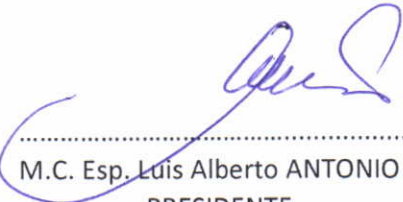


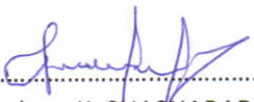
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

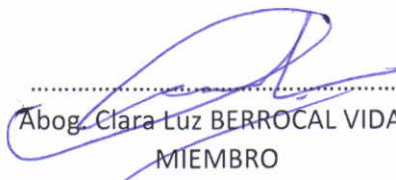
cual no cumpla los requisitos, ya que en mi legajo figuran los documentos sustentatorios: Título, maestría, doctorado y capacitación . y en conocimiento de vacante de ASISTENTE PROFESIONAL I SPF- OFICINA DE PERSONAL- Oficina de Planeamiento, solicité el cambio de grupo ocupacional".

Pronunciamiento de la Comisión: Al respecto, debe precisarse que mediante Informe N° 291-2022-OP-INCEN la Jefatura de Personal, como órgano técnico, concluye que el cambio de grupo ocupacional es en la modalidad de: a) Asistencial a asistencial, y b) de administrativo a asistencial; por consiguiente, esta Comisión acuerda por Unanimidad declarar infundado el reclamo, al no proceder el cambio de grupo ocupacional para plaza administrativa.

Leída la presente Acta, en esta misma sesión se procede a aprobar por unanimidad los acuerdos adoptados por la Comisión. Asimismo, se concluye la evaluación de los reclamos, siendo las 15:20 horas del día 12 de diciembre de 2022, y en señal de conformidad, se suscribe la misma.


.....
M.C. Esp. Luis Alberto ANTONIO TOLEDO
PRESIDENTE


.....
Mg. Marlene K. SUASNABAR CAYCO
SECRETARIA TÉCNICA


.....
Abog. Clara Luz BERROCAL VIDAL
MIEMBRO